REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00213-00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, devuelto por el **JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** de esta ciudad, respecto de la diligencia judicial de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-566514.

Atendiendo a que el proceso ejecutivo ya cuenta con sentencia y liquidación de costas aprobada, se ordena remitir el mismo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a339d58def2797d1d2bac2785c9b4eae346fc453aaf270e43c2265627a7be168**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00231-00

De conformidad con el numeral 4 del artículo 446 *ibidem*, se niega a actualización del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914d2ef58e52296a59b16da6c0c5552e0d79a5f18419596969dd869b07f4e2c0**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00231-00

Por secretaria ofíciese a las entidades bancarias relacionadas en memorial precedente, con el fin de que se sirvan informar con destino al proceso de la referencia, el estado actual y/o el trámite realizado respecto de la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 21 de julio de 2020, y comunicado mediante oficio No. 316 de data 28 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e465b01fb7ac68c7de5351ca4a700e9d11cc61d57ed7c5c1f662bda3f5e74686**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0027600

Como quiera que el extremo activo de la litis no allegado a este despacho la notificación positiva del mandamiento de pago del 27 de julio de 2020, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 27 de julio de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdea3b426a5ff9aa200b89c9c7e041e98705a853fc3095c7159fb358f12d7e04**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0048700

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **LEONARDO MANUEL VILLAMIZAR MARTINEZ** en contra de **JULIET ANDREA ESPINEL GUZMAN,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **JULIET ANDREA ESPINEL GUZMAN.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: En atención al informe de títulos judiciales visible a folio 105 del cuaderno principal, secretaría proceda a la entrega de los dineros condonados hasta el 2 de febrero de 2023, por valor de $**2.046.882.00**.

QUINTO: Ordenar a Secretaría la entrega de los dineros al demandado con posterioridad al 11 de mayo del 2023.

SEXTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido

SEPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720eb56233faf33693496c26016a2def470d6ffbf5dad0fa5d61ebc99bc4d90c**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0050800

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de un (1) año, sin que el extremo activo de la Litis haya solicitado o realizado ninguna actuación, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **JANETH CRUZ ANDRADE** en contra de **JEYMMY MAGNOLIA ARDILA PARRA y HILARIO ARDILA FORERO,** por desistimiento tácito.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Tercero: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 ibídem, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignado para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 466 ibídem que, en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

Quinto: No condenar en costas, ni en perjuicios a las partes.

Sexto: Archivar el expediente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85213028ece68f83b6964ef744c802ec1b20fd6d7c43201305b4136ddb02a96c**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0060200

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de un (1) año, sin que el extremo activo de la Litis haya cumplido con lo ordenado en el auto del 21 de abril de 2023, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **JORGE ALBERTO CASTAÑO MARTINEZ** en contra de **MARIA ISABEL RAMIREZ MEDINA,** por desistimiento tácito.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Tercero: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 ibídem, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignado para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 466 ibídem que, en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

Quinto: No condenar en costas, ni en perjuicios a las partes.

Sexto: Archivar el expediente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047e991b676cabca02f2f19c9d917135b4283ded621ff861682b70be32d046f0**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0063200

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.** en contra de **RENE MAURICIO ROJAS AVILA y JOHAN EMERSON ALARCON CONTRERAS,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **RENE MAURICIO ROJAS AVILA y JOHAN EMERSON ALARCON CONTRERAS.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc6ec812e7d3aa107eed6473db5f7115f59bd661cb8f1f257fa85158fb5dcb3**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0071800

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **PAOLA ANDREA MENDEZ TORO,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **PAOLA ANDREA MENDEZ TORO.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cac683066fde9ebf3796271090125c9c1dd56807302fd9812cba4c3b9979435**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0072000

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **LUCIO RAMIRES PINTO y YEIMY SORAIDA VALBUENA SAENZ** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **LUCIO RAMIRES PINTO y YEIMY SORAIDA VALBUENA SAENZ.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677640a86f07085882bd63c998dc4e1336cc9d03a13fdfcde8c5aa9c433ad906**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00797-00

El despacho de oficio y con fundamento en lo previsto en el artículo 132 del C. G. del P., realiza control de legalidad y ordena dejar **sin valor y efecto** el auto de fecha 15 de marzo de 2023, para en su lugar requerir a la parte demandada para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 461 C.G. del Proceso, norma que dispone la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd41d1a4e0a2ab3f09987986c223ff9d01c85b92b7673a75e39f04b0be2f57ae**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00909-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada a **DAYANA ESTHER ARRIETA LORA**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd093b70e64b27de355237fca2e9280740835b6e22036f3956dfdb80e64784a**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0101400

Como quiera que el extremo activo de la litis no allegado a este despacho la notificación positiva del mandamiento de pago del 19 de noviembre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 19 de noviembre de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b54241dc654d5dc79b3c2ee6d590394205a2181e1816f9eaa731a08ec6ff5d**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0109000

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de un (1) año, sin que el extremo activo de la Litis haya solicitado o realizado ninguna actuación, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA – EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN COOPSANSE** en contra de **JHONATAN GREGORIO GONAZALEZ TORRIJO,** por desistimiento tácito.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Tercero: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 ibídem, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignado para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 466 ibídem que, en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

Quinto: No condenar en costas, ni en perjuicios a las partes.

Sexto: Archivar el expediente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6372649a1dde98706378bda3d40aeeaf5cb26325ec3297c53321301641ebcecd**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0109900

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de un (1) año, sin que el extremo activo de la Litis haya solicitado o realizado ninguna actuación, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA REAL DE CREDITOS Y SERVICIOS – REALCOOP EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN** en contra de **JAVIER CARDONA RUIZ,** por desistimiento tácito.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Tercero: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 ibídem, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignado para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 466 ibídem que, en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

Quinto: No condenar en costas, ni en perjuicios a las partes.

Sexto: Archivar el expediente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83f6894322ce2d2b971c3e8a41077da3f7c52ed85a8fe2408affd8f2666ecac**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01203-00

Por secretaria, requiérase a las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO BCSC** y **BANCO DE OCCIDENTE**, para que informe el tramite impartido a lo ordenado mediante auto de 25 de febrero de 2021, notificado con oficios circular No. **0185** y **0186.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3227a96ab9bced4a4d1401f64abb32168b3b7f074f900054551a096b2eff59c1**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01203-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **MANUEL ALFREDO GUTIERREZ**, el día 10 de mayo del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $170.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

|

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a15c9886ec1a3b71d7342a7ceb416bc3891501964239fd4a29d119b5963ac8**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0122000

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **DIANA CAROLINA BELLO MILLAN** en contra de **YUDDY JOHANNA SIERRA DAZA,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **YUDDY JOHANNA SIERRA DAZA.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0d81ae666f83feb888a644a632782fde8a9d4f0ef571383e5d7a7008180bd0**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01295-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6bbd2165e01c2c13b8acccb3fdd9f8181f46302e74db8c8e834c9cfab3c725**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-1324-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cc8be7cfc1aaba7bd1076eb1e7699425b41b33ea13dca926f6154ecf0d9d92**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0134900

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de un (1) año, sin que el extremo activo de la Litis haya cumplido con lo ordenado en el auto del 23 de marzo de 2023, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** en contra de **ELIBED MARIO SANCHEZ,** por desistimiento tácito.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Tercero: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 ibídem, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignado para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 466 ibídem que, en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

Quinto: No condenar en costas, ni en perjuicios a las partes.

Sexto: Archivar el expediente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b43db8264274fe96d04f8080366b86fe62cf61b4f91107985bc321fc3b3a7e**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01361-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

1.El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue el demandado **HANS JEFERSON PIRAGAUTA MORENO** como empleado de **LISTOS S.AS.** Limítese la presente medida a la suma de $ **20’775.000 m/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

2.Por secretaria, requiérase nuevamente a la entidad SAP COMLOMBIA S.A.S en los términos dispuesto en providencia de fecha 23 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PC M Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aded612815053dc92403c6e5419acff4c78cae443c3bbd3a2e82d7611f3a2f68**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01361-00

Se niega la corrección solicitada por la parte actora, comoquiera que no obra en el expediente providencia alguna emitida en fecha 5 de mayo de 2023.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Por secretaria emítase y póngase en conocimiento de la parte solicitante, informe de títulos existentes dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, se pone en conocimiento que el expediente digital se encuentra activo en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8668044d380916a43aefb272bf3039dd035e5512aac5c12e358fcabca5b17b4**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0141600

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, el día 23 de agosto del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c31bde17f64f3f46a0430a55b86d2e5c77c610a238ec6f201066a0030ced545**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0143900

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** en contra de **NANCY ESTHER MARTINEZ DE BASTOS,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **NANCY ESTHER MARTINEZ DE BASTOS.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6cdf91500d1580f93ff070dee5cd4ce08e86cdfabf5d2417ff048ef3b64a3f**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0154800

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR KATIGUA P.H** en contra de **MARTHA EMILIA PAEZ VELASQUEZ,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **MARTHA EMILIA PAEZ VELASQUEZ.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd991055c922aaf091972d731ead56f0a0a2b834c7625731a14da73058d52af6**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01586-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3e773b002962b660bba17f05140455684129e3cebd27f0a7f9956c9ce3fa50**

Documento generado en 28/06/2023 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01629-00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **LIZETH AGAMEZ GOMEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SE REQUIERE a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C.G del Proceso, para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído**,** proceda con la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo faltante, so pena de dar aplicación a la sanción procesal que prevé la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88ff223d25bee194ebafc4f6553e648ed221336f2c524100d470f573e10dbd9**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01629-00

Por secretaria requiérase al CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BARICHARA para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 del numeral 2.2 del auto adiado 3 de noviembre de 2022, esto es, allegar el contrato de prestación de servicios celebrando con el abogado HERNANDO BOCANEGRA MOLANO respecto del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102e2efc96bcf1896e341b75cbff3058dfe13a8e9e86e001c544fa16239cc6ac**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0163300

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S** en contra de **EDER ANDRES ACOSTA GARZON, YEIMY ALXANDRA USECHE TRIANA y NOHORA LORENE MARCHENA RAMIREZ,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **EDER ANDRES ACOSTA GARZON, YEIMY ALXANDRA USECHE TRIANA y NOHORA LORENE MARCHENA RAMIREZ.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6f58025a3830225ee4bcaeb3a2c7be162bee94d77b6ffcfced841700f1f5cc**
Documento generado en 28/06/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01699-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

Al respecto, la ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

DECRETAR como pruebas los documentos aportados por las partes en el momento procesal oportuno.

En consecuencia de lo anterior, el despacho considera suficientes las documentales suministradas, y conforme a ello procederá a dictar sentencia anticipada correspondiente de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ae0eef23939cc2721fee3d45fcba7a8713e4165a362c47d641d94192934320**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01700-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ,** apoderada judicial de la parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfc68e9bacfde425ce51b5d222a78fd8667efc685b950a70eb5f1561c4df151**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01712-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LUIS ROBERTO CARRASCAL GUERRERO**, el día 10 de noviembre del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ca59b8825926ddc652e22e1b6b115b449b306d039c8d580cd85835d8dcb5f5**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0000900

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago a la demandada **DIANA MARCELA BARAHONA PIRAQUIVE**, el día 16 de agosto del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1980b9193e3dc13174432db9d5f3f2a3b6445ac0fe1e69700da037a8bb43518f**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0002200

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S** en contra de **EMILSE AMPARO BURBANO RUANO** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **EMILSE AMPARO BURBANO RUANO.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7f301cffe2939f99adf9c7c260858fde26d9f1c2b8aaa2fcfc9f6805ad376b**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0029-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se hace en necesario para mejor proveer, ordenar oficiar a la copropiedad demandante para que en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, remita un nuevo certificado o estado de cuenta, en donde se informe si se han realizado abonos a la obligación por la que se dio inicio a la ejecución, y en caso afirmativo indique las fechas y los valores.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da30825d5f609d70b1597f55eb8ec6c022edadf70f544c17fc91818f95dd63f2**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0004600

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las peticiones obrantes en el expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera ALPHA CAPITAL S.A.S como cedente a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S **,** como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2684363b04bfe009a72e666b128a1cf915b943975c3ba241aafba3b52d0fe6ad**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0004600

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **LPHA CAPITAL S.A.S.** en contra de **JOSE DAGOBERTO CATIMAY DARAPO,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **JOSE DAGOBERTO CATIMAY DARAPO.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4f1fe541a7dd2a3dbabc8d7fb500560803533fb6413110ccea7a95a9caa4a7**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00148-00

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al respecto, se tiene igualmente que obran en el expediente las pruebas de oficio decretadas en audiencia de fecha 11 de octubre de 2021. Motivo por el cual este estrado judicial considera que existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo.

Memorado lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla en cita y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc3632def51d6090d60d729451f32b1aa2f3def65edc0e173bb61759ab4206c**

Documento generado en 28/06/2023 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00265-00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1150838, se ordena su secuestro.

Por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1150838, ubicado en la KR 68B 74ª 75 IN 2 AP 301 (Dirección Catastral), de esta ciudad. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4941a82dc05dec6ed6b768d802b3439902a3685a5c1c79eda7d82428f1cc9b**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00959-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f8598866eb04a7b2fdfb483e43041433f74bfacfa0942ba4aa3b03624872ee**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0033900

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de un (1) año, sin que el extremo activo de la Litis haya cumplido con el requerimiento de auto del 26 de marzo de 2021, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **NELSON MONTAÑEZ MONTAÑEZ** en contra de **JESSICA JULIANA MONTAÑO MUTIS,** por desistimiento tácito.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Tercero: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 ibídem, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignado para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 466 ibídem que, en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

Quinto: No condenar en costas, ni en perjuicios a las partes.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbba63604f3efc3268fd95b8c4449aef92646b2d17ed1b9aa8edde4b3eedbd7**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00344-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el MINISTERIO DE DEFENSA – "CREMIL".

Previo a tener en cuenta la notificación aportada, el memorialista proceda de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9633edde569873b00ec075a4f7f2f0ed7b9a0566a83ad8571c2c199cfb8bce**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0045800

En atención a la documental que antecede, se **REQUIERE** al demandante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las constancias de notificación y los traslados adjuntos, toda vez que las aportadas el pasado 2 de mayo del 2022, no se evidencia las respectivas constancias de conformidad a los Artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1f836387989da898d385828603c6d33de852fec5e631323b717bd4ce4e287f**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00522-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada a **GLORIA IBARRA CORREA**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7afe1025459c6e3fcbe52157b3f107b1b8011735e118eb6f9dd7ae66e8aaca1**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0053500

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ARMANDO CARDENAS MARTINEZ** como empleado de **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA**.

Limítese la medida a la suma de $ 39.345.000 M/CTE.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9074067a4fc7a0352ee36a1993b8e5a52bd5bc00326be82c437904ae43fdcb5c**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0053500

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago a la demandada **ARMANDO CARDENAS MARTINEZ**, el día 31 de marzo del 2023, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2).

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db081337eb69d043f4144faae5853ca055fd7061da9a8621e202dbcfb008fa0**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00569-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ALVARO FABIAN PEDRAZA,** el día 03 de mayo del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintitrés (26) de abril del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.550.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74186afecf0f938a4f10c923bcab6aef8509e1e337bd4bc8baaab85752abf1c8**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0057100

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de un (1) año, sin que el extremo activo de la Litis haya cumplido con lo ordenado en el auto del 23 de marzo de 2023, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** en contra de **ROGER RAFAEL CRESPO GAMEZ** por desistimiento tácito.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Tercero: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 ibídem, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignado para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 466 ibídem que, en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

Quinto: No condenar en costas, ni en perjuicios a las partes.

Sexto: Archivar el expediente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15c709a1378833b45def122e32eef42c0ef03ccea1eb4cecf76a7d0277d17d3**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00585-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JEIMMY PATRICIA CRISTANCHO CORREDOR,** el día 18 de mayo del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.250.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d5405b459d331777c40f912bc7e1cfa59199c5e7272ae56a2c700397631db7**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00604-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Emplazar a la demandada **MARIA LUPE LASSO CORONELL** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56343b3dcaa7816637a0177776fdd0ce1ab33eb8e7bcad474d95cfc59e750a86**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00611-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto todo lo actuado desde la providencia de fecha 29 de septiembre de 2021, en la cual se ordenó requerir a la parte actora para que allegara la notificación por aviso de que trata el articulo 292 del C.G. del Proceso, razón a que como se mencionó anteriormente, se incurrió un yerro ordenando tal requerimiento, siendo lo correcto tener por notificada a la demandada bajo los apremios del articulo 301 *ibidem,* ello por cuanto a que confirió poder a la profesional del derecho ADRIANA MILENA RINCÓN ALVARADO, quien fue reconocida en segunda providencia emitida en esa misma fecha, auto que se encuentra ajustado a derecho conforme al poder otorgado y el cual mantendrá valor.

Al respecto, es menester advertir a las partes que, no obstante, a que por parte del despacho se puedan incurrir en yerros procedimentales, no exime tal circunstancia el conocimiento de la Ley procesal a los apoderados de las partes.

Lo anterior para precisar lo estipulado en el citado artículo 301 *ibidem,* el cual expresa:

> *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse*

el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

Ahora bien, memorado lo anterior, se tiene que mediante providencia de data 29 de septiembre de 2021, le fue reconocida personaría adjetiva para actuar a la abogada ADRIANA MILENA RINCÓN ALVARADO como apoderada judicial de la demandada, quien una vez notificada de dicha providencia debió proceder conforme el término de traslado que trata el articulo 442 *ibidem,* con el fin de procurar la defensa de su representada.

Aunado a lo anterior, con el fin de esclarecer aún más, la notificación de la demandada, se tiene que presentó su apoderada incidente de nulidad por indebida notificación toda vez que manifestó que la notificación del mandamiento de pago fue recibida al correo electrónico de la hija de la integrante de la convocada y no al de su representada propiamente, no obstante, tenga presente la parte pasiva que, en el momento en que presentó la solicitud de nulidad conforme a la causal 8 del artículo 133 *ibidem,* la misma ya había actuado dentro del proceso, saneando así dicha causal, pues se reitera, la apoderada ya había sido reconocida en autos por este despacho, conforme al poder allegado, y del cual en dicha oportunidad no presentó la nulidad de su interés, pues solo 1 mes después la misma fue presentada.

Así las cosas, son las anteriores circunstancias que señalan y permiten concluir que la notificación de la aquí demandada se saldó una vez confirió poder a la profesional del derecho ya mencionada, y a la cual le fue reconocida personería mediante providencia de data 29 de septiembre de 2021, quien dentro del término establecido no presentó excepciones.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53d13387d635e7cc046468bb77f88b237c16113e5babd1e6e7ffc33d795aeb2**

Documento generado en 28/06/2023 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0064900

Conforme a lo solicitado por el demandante en memorial que precede el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JAIME ANDRES GARCIA VILLALBA** como empleado de **ALMACONTACT S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de $ 45.467.566 M/CTE.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87e6a76c7afcb55ddc20a5394f01e69d816f56ec5d1213de32f578b00047c38**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0064900

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago a la demandada **JAIME ANDRES GARCIA VILLALBA**, el día 22 de febrero del 2023, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2).

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d78fa245089675a8e9b6ef9c185e26d7cbf2ebef79b3dd21bb7c2965256e8cd**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00666-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **YULI JOSEFA MOSQUERA CARDOBA,** el día 15 de septiembre del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $250.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3510ace10caa149ecc23c1ce5e5903fe92e7495f57a19a6ebe94fc48be07c6db**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00697-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **STARBOX S.A.S.** y **CESAR AUGUSTO LUCAS ORJUELA,** el día 17 de enero del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.300.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6820c4884eac871e9967c4b79b308a694ec3e0a2ef625f2743138f8427545092**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0071200

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las peticiones obrantes a folios 77 al 211 del expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera **ALPHA CAPITAL S.A.S** como cedente a favor de **CFG PARTINERS COLOMBIA S.A.S**, como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a **CFG PARTINERS COLOMBIA S.A.S**, como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5022ceec22139d64b5c1ff55895a07d5dd0abb643e5751cc11e18ba09a04c0f8**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0071200

En atención a la documental que antecede, se **REQUIERE** al demandante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las constancias de notificación y los traslados adjuntos, de conformidad a los Artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, del demandado **WELNARDO ROBLES ROZO,** so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2).

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6f142f6a96628acf1d140ed84b9360934c4d57a0bf19f0431739c324e2119e**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00828-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Emplazar al demandado **MANUEL VICENTE RODRIGUEZ ESPINOSA** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707c0c5d4fb7193bc45ac370dbe31aad7255c90d4272f0ae07504dd5dae32e44**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00840-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

Al respecto, la ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

DECRETAR como pruebas los documentos aportados por las partes en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la solicitud de interrogatorio de parte solicitado como prueba por la parte demandada, el despacho niega dicha declaración, comoquiera que no la encuentra pertinente, conducente y útil con miras a acreditar los hechos en que se basa la defensa propuesta.

En consecuencia de lo anterior, el despacho considera suficientes las documentales suministradas, y conforme a ello procederá a dictar sentencia anticipada correspondiente de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bab2cbe22034e3fd8690e8b3d9d125395ce1198c764c45a6570f6e02ec631a**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 110014189-038-2021-00859-00

Procede este despacho a resolver la nulidad propuesta por la apoderada de la parte demandada, en lo referente a la indebida notificación surtida mediante correo electrónico a su poderdante.

I. ANTECEDENTES

Sostiene la parte pasiva en el asunto, que la notificación realizada conforme lo dispuesto en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, fue realizada a una dirección de correo electrónico que no corresponde al demandado.

II. CONSIDERACIONES

Desde la óptica procesal, existen actos que invalidan la actuación e impiden el curso normal de los trámites judiciales, obligando a retraer o terminar el procedimiento con la finalidad de restablecer el cauce normal, pues su continuación podría configurar en una flagrante vulneración a los derechos constitucionales y los principios procesales generales.

En efecto, nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad que pueden presentarse dentro de una actuación procesal, las cuales tienen como común denominador la posibilidad de que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste puede ser saneado si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

En este sentido es importante memorar que de acuerdo con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, el trámite es nulo en todo o en parte cuando *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".*

En el caso en estudio, la demanda se promovió por MARÍA ANGELICA SUAREZ RINCÓN contra JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES, en donde se libró mandamiento de pago el 25 de mayo de 2021.

Ahora bien, revisadas las actuaciones encaminadas a la notificación del demandado, observa esta sede judicial que el mandamiento de pago fue remitido a las direcciones de correo electrónico: ivancarrillo4@hotmail.es y jaimeacarrillo@neutrovip.com, de las cuales informa el nulitante que, la primera en mención no corresponde a la dirección electrónica del demandado, por lo que no podrá considerarse satisfactoria la notificación del señor CARRILLO CORRALES.

No obstante, encuentra también el despacho que, en cuanto a la segunda dirección de correo electrónico no hubo reproche alguno en cuanto a la propiedad de este, pues lo cierto es que reconoce la parte demandada *que* ***"se enteró de la de demanda presentada en su contra el pasado 25 de mayo de 2023 al revisar el spam del correo electrónico jaimeacarrillo@neutrovip.com".***

Así las cosas, pese a que en el escrito de nulidad se informó un nuevo correo electrónico con el fin de ser notificado, no es menos cierto que conforme a su propia manifestación, se tiene que el demandado JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES conoce la demanda presentada en su contra, por lo que se tendrá por saneada la nulidad propuesta por indebida notificación, y en consecuencia se tendrá por notificado al demandado y se declarará impróspera la solicitud de nulidad.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR IMPRÓSPERA la causal de **NULIDAD** alegada por la parte demandada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo correspondiente conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
Juez

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faca53264f7f4c4118c0098c02738971ac5d1221fcfe39f603266984b642eeb**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00910-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G del Proceso, el despacho de oficio procede a adicionar la providencia de fecha 23 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

NOMBRAR como apoderada en amparo de pobreza de CLAUDIA SAMANDA LESMES a la abogada **JHOLLIANY ANDREA LEDEZMA CUESTA.**

INFÓRMESE su designación mediante comunicación más expedita dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- Dirección, CRA 13 A No. 28-38 Parque Central Bavaria
- Teléfonos: 285-14 86, 281-32 93
- Correo electrónico, Andrea.ledezma@jvillegasp.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c5c3662dc66b504081b9bae1fae79dd1e522f7e14ee91e300150b2551a5664**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00910-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de fecha 9 de marzo de 2023, mediante el cual se abrió a pruebas el presente asunto.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostiene el apoderado judicial de la parte actora, que debe reponerse el auto recurrido, comoquiera que no se tuvo en cuenta por parte del despacho, el interrogatorio de parte solicitado como medio de prueba, ni los documentos allegados mediante escrito que descorrió el traslado de las excepciones.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y de entrada pone en conocimiento el despacho que resolverá mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida, ello por cuanto a que del estudio de la prueba solicitada como *"declaración de parte"* de la aquí demandada, y de la cual se duele el recurrente no fue decretada, se tiene a consideración de esta sede judicial que la misma, resulta inconducente para comprobar los supuestos de hecho de la excepción propuesta por la parte demandada.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que la carga de probar el supuesto de hecho en que se basan las excepciones recae en cabeza de la demandada. (art. 167 del C.G. del Proceso), quien no solicitó medio de prueba alguno diferente a las documentales aportadas.

Así las cosas, se niega el decreto de prueba de declaración de parte de la demandada, comoquiera que el despacho considera suficientes las documentales aportadas y encuentra aplicable la norma citada en la providencia de data 9 de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral 2.1 del auto recurrido, en el

sentido de indicar que se decretan las documentales aportadas tanto en el libelo introductor como en el escrito de contestación de las excepciones las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Treinta Y Ocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO- MANTENER la decisión adoptada en auto de fecha 9 de marzo de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6958df9ebe4804c21393f7e5a16d58c76600e40da77a06896831e0c040e9c62e**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00923-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago a lA demandado **PAOLA ANDREA DELGADO VASQUEZ**, el día 05 de marzo del 2022, mediante notificación conforme al decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e4e1ba44d7392f97f8e9d6643ac17e65d28ea73ab9db443ca97cd33c704626**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00932-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Que la parte actora solicite nuevamente la medida cautelar con el nombre del pagador **DROGUERIAS LA REBAJA**, toda vez que de una revisión de la demanda se observa que en el escrito de medidas cautelares colocaron **DROGUERIA FLORIDA**

Por otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, de la parte demandada **ESPINOSA VANEGAS JOSE ALDEMAR,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos:

-BCO AVVILLAS 451949577

- BCO DE BOGOTA 396212185

-DAVIPLATA 144257992

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c822aa5feaeaa7d8efb9665f82821197aa3f36d2f9a9a77831423666eb251bbb**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00936-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G del Proceso, el despacho de oficio procede a adicionar la providencia de fecha 27 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se tiene en cuenta para todos los efectos legales que la demandada LUZ ESTELLA ALONSO GONZALEZ fue notificada del mandamiento del pago, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia de ello, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en la providencia objeto de adición.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db58f81a7619b192554755ba44e723ffdbf0de5a406ef4e7cc0a65faabe194c2**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0094400

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de un (1) año, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA PARA EL SERVIVICO DE MEPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** en contra de **JULIETA VILLAREAL CASTAÑEDA** por desistimiento tácito.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Tercero: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 ibídem, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignado para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 466 ibídem que, en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

Quinto: No condenar en costas, ni en perjuicios a las partes.

Sexto: Archivar el expediente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc0c7fd5bc165aff6a3292ba069d4b90c063110b0195d2872645c2db429bb2b**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00957-00

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, al respecto se limitan por ahora, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas en auto de 09 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f895bfaecbffef99b9b2af1264323912580f3cdde906136a26b24429dcc1683f**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00957-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **EDISON ANDRES UMBARLA ARGUELLO** el día 02 de mayo de 2022, según el acta vista a folio 178 del expediente, mediante notificación personal de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cfb1e49f32e00f6fefc96fd942d28fdd92a079b946d0a2b2ec84a16c43e2f0**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00959-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321418340fa565fae9be857c008d834e3259ab377d45f7d2a98f041870d1750a**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01090-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ARLIX CONTANZA SANCHEZ**, el día 06 de septiembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b7b7ada084ea9a12e7df947f8fb503bd65efcc323c236130b1bcdd87d92fc2**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0112300

En atención a la documental que antecede, se **REQUIERE** al demandante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las constancias de notificación y los traslados adjuntos, de conformidad a los Artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, del demandado **LEONARDO ALVARO SOTELO GOMEZ,** so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.

Por otro lado, se **REQUIERE** al demandante, para que aclare el memorial aportado el pasado 26 de mayo de los corrientes, sobre el tiempo en que se deberá suspender el proceso, según el acuerdo de pago pactado entre las partes.

NOTIFÍQUESE.

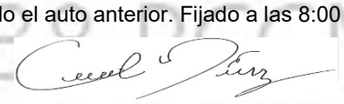
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b788cd98869b032471a055607c4b15f82da28fd2d86743d4e30650f15633e9ee**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01127-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ANGELO MONTAÑEZ GUTIERREZ,** el día 25 de mayo del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $450.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11779d4f3e8d62da597220690f414bd414c975dc549bb4995b8347778bc76de8**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01151-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JOHN WILDER ARÈVALO CORTES,** el día 23 de agosto del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $680.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e92bd7d48d6a6c70e71ef63890e1473ee7ddc36dd02fba6384e867f6d0196d**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01160-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MARIA ELVIA PALMAR AGUIRRE** el día 23 de septiembre de 2021 de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso y la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d65181009e5cfd60e0306d36aa89df9680181d8335f152ac7692c72f47f75**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0120000

Como quiera que el extremo activo de la litis no allegado a este despacho la notificación positiva del mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 25 de agosto de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac22b84db4d5ccd574cd52b86b06f721c0f95542a32e49b4ec030294cba0250f**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01221-00

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcade37ffc8cba7ba86a74477068dfa70e7f6acbe1799aac8f61a18de9094500**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01221-00

En atención a la solicitud que antecede y de acuerdo con la comunicación emitida que da cuenta del registro de embargo del vehículo identificado con placa TDS - 320 se ordena su APREHENSIÓN.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición de la parte demandante, en el parqueadero referido en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
Juez
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d84f4ea9247913dcb158848ec3cef249603adb0989ff2b65914a01f61dc421**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01228-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25d26beec5075724134f866f75730dc2e4037301ba2fd2e0b3a15a985e9e287**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0125800

En atención a la documental que antecede, se **REQUIERE** al demandante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las constancias de notificación y los traslados adjuntos, de conformidad a los Artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, del demandado **EIBER ALFONSO AGREDO SUAREZ,** so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36411be135758c41a927b0f43cf7b2b1d8ac9b51163faac843d5fe71fcedeac6**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01284-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **MAURICIO PAEZ PAEZ y ROSA NELEY LESMES MELO,** el día 24 de septiembre del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3e5b209bf229d6d68354dbb93fdd29c01251f23cedfd78acbab6f457b549dd**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01308-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **STILO IMPRESORES SAS,** el día 15 de octubre del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del cinco (05) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.300.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a9cd6af62e1169e217244b64bbcb45e7ef00ec0d3214237cb7071b5f3a12fb**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01314-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ANA SILVA BARON SUAREZ,** el día 25 de noviembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $900.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc33d6bfcffe10e2abafe6116627d6a6cb1fdc81d161a8513b193ad34bbe7f78**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01330-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JUAN PABLO RAIGOSO MAHECHA,** el día 26 de octubre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $150.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d8c5dfd3e03147ada1956449967cf5eefe137b9d7b162d7ce1be5447640135**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01401-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a318931cdea14a0288c4c575b5d23150c61e89283abf5cf54825e682ddbf2a8**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01428-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S** en contra de **ALINSON MAURICIO CAÑON JARAMILLO, JONMAEL JESUS MARCANO RODRIGUEZ, ARGENIS JOSE ROJAS MARIN**. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8612213d369afd758b06c1a47f7da7bf66118a65fe593d2e6c51ab3bfd0da48**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0143900

En atención a la documental que antecede, se **REQUIERE** al demandante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las constancias de notificación y los traslados adjuntos, de conformidad a los Artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, del demandado **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32301489acf66e04780908e3cc67260d4b255cc1e2bb4fe42b9980f13d29ab15**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01451-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **CARLOS MARIO YEPES RENDON,** el día 07 de febrero del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $600.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a54a67cffaba6ceb8dcb21dc0679bb5c898b746cb4cfc4de315a234e7b23b9**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01497-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **CLARO YANETH AYALA CASTRO,** el día 16 de septiembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc51fec800eb0d4f02560eee71e3c2fd0ddc619a7bebb56280d8a4ea6cd9bcb**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01535-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **DANILO JOSE PACHECO MUSLACO,** el día 07 de marzo del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3eac898ddb498d125d9b8b03754b4a276849eb73ffdf694cb8fc1cb31b1fee**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01561-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ, se **acepta la renuncia** al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb039053343ff38c524b19d336da2cd1a342d296f7341179a613e407363248bf**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0159900

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago a la demandada **LUZ ANGIE DIAZ PANTOJA**, el día 26 de enero del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2).

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daaaada359510710e4e89cbc5bee136fe5217314990fe50ba8f0ae9ca3e7c94**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01611-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **CAROLINA GARNICA HUERTAS**, el día 26 de enero del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87372d1749a52ad21b969952690f3d717042d5ef4b398ff4a3b8999c9b7eeb81**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01625-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **NIDIA DEL SOCORRO VELASQUEZ VILLEGAS**, el día 22 de julio del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $800.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123c357eefc6865e168bebea3fadce24783f3a6f0f0dc50c5064a4dce8b60e90**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0165700

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **MARTHA ISABEL RATIVA FONSECA y JOSE ELQUIN CERQUERA SOTO** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **MARTHA ISABEL RATIVA FONSECA y JOSE ELQUIN CERQUERA SOTO.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dc9262370db6d17c66eec3b64d2e2bbbab0014c5c72cde2a51b1c1cdd7c048**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0165800

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JUAN DAVID CASTAÑO CASTRILLON,** el día 18 de enero del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $600.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

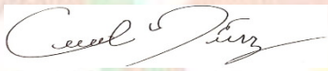
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfb275f7e4de0105a1e0004cb5ff0fdf2c8c9424d3fbcbf154d5e9a63a83085**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0169900

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **VALENTINA DEL PILAR GONZALEZ RODRIGUEZ,** el día 17 de marzo del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $700.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

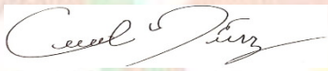
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b0f720c913b8d8cc91e13582b9f018f107d6c3059a6c2f4594004a72d90ef8**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01706-00

En acatamiento a lo dispuesto por el **JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, en providencia de fecha 22 de junio de 2023, se dispone:

Dejar sin valor y efecto los autos de fecha 9 de agosto de 2022, 24 de febrero y 28 de abril de 2023, para en su lugar tener por notificado al demandado ALDEMAR RODRÍGUEZ DUARTE del auto admisorio de la demanda, conforme al acta de notificación personal de fecha 5 de julio de 2022, quien dentro del término legal establecido contestó la demanda y propuso excepciones.

De las excepciones formuladas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de 5 días al tenor de lo dispuesto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a81194c6cee58401985526afd7e660826a145a12d7213fa7765484cce7005c**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0174800

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LEIDY GINETH MORALES MARCIALES,** el día 04 de abril del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

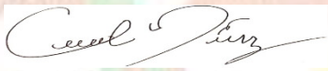
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4700b2468f0945bf422e801fab598e1bdbfac3a30c428cd6006b3fe63ec56b3f**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0181600

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **DANIEL ARMANDO BARBOSA BALLESTEROS,** el día 17 de enero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

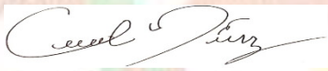
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1f99547c6e5ee08ccdeccca264522d13d545a07688f961fff94df66a4635a9**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0183400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **DONALDO RIVERA ACUÑA,** el día 26 de abril del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

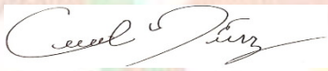
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479c51779a687099994d3fdd75cdc85688b3443579fffca44786147fee4688f6**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0000500

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **CARLOS ANDERSON HERRERA SALAZAR,** el día 02 de mayo del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $460.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

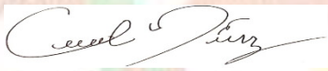
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab403b466b7c5496bd2b146c344c85b856211bac17453732678a16e6aff0291**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0012700

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **YENIFER ESCOBAR DIAZ,** el día 23 de agosto del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

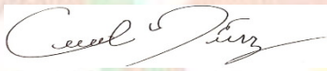
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70806b30f351b2fac8d6744c89a19decd5ca9a93797be4f5b56295e409035bd5**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00156 -00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, **EMPLÁCESE** a la persona natural demandada BLANCA LILY DIAZ ZEA y HORACIO SULVARA MARTINEZ.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
Juez
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e00bcb8cbee3d9ae3c61c31dab5c67ca0878b9c5ddf7a2cf9353bb22a4828d7**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0019000

En atención a la documental que antecede, se **REQUIERE** al demandante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las constancias de notificación y los traslados adjuntos, de conformidad a los Artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, del demandado **ERNEY GUIZA GONZALEZ,** so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309210179f81090968fb858bc562404390af2fbac5ca12ea77b148e51fa349c3**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0023400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ,** el día 23 de marzo del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

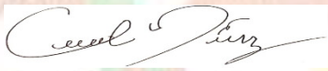
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2830b3b15f8caa4d6182a0164631a2d86f723b3d70356c0329193dcffc060f80**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00235-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 08 de julio de 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** contra **LUZ CLAUDIA MEJIA SANTOS.**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c94d812055ced76267777608634cf90ffcf8c7a13b61ec2c01512ce1e52b17**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00269-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ADOLFO VIZCAINO ZAMBRANO,** el día 27 de octubre del 2022 según el acta vista a folio 78 del expediente de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.725.718 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023
Por anotación en estado N.º 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b5c72666b1d5519a784eb03b48fe325ddb14973c8495feed99284001e40a8a**

Documento generado en 28/06/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00273-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el abogado **EDGAR RAMIREZ VELOSA,** apoderado judicial de la parte actora **BANCO DE BOGOTA,** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196e3d522587d7a97a1dba983cd2cf3e31f992aef94ca547351bb203d0b1840a**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0029300

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JUAN PABLO OLIVEROS GAVIRIA,** el día 09 de septiembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

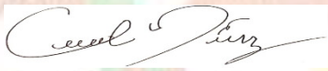
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646d2c776ce2e7269247c628e1c12a676ba56ce792fa6cbbb2cc06edb08681c0**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00326-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JOSE RUBEN GARCIA MARTINEZ** y **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A,** el día 20 de septiembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e08823c30bf412127eb295684414335e390f119e1400b29f30012911ce1db71**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00340-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

En atención a la documental que antecede, por segunda vez, se **REQUIERE** al demandante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las constancias de notificación, con sus anexos de traslado y mandamiento de pago, de conformidad a los Artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, del demandado **VIANEY BUESAQUILLO PARADA**; so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e86c063dcf0356da548416249ada4fddba1a0f8964aeb8971a376758644b48**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0034400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JAIRO ALBERTO RIVERA VARGAS,** el día 27 de febrero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c55187584ac64314b35f41090f3a97dd14c6d0ae73022e5b1b9fe85981b8a1**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0034700

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ISIDORO CARDOZO CLADERON, EDILBERTO CARDOZO CALDERON** y **NURY ROSA URZOLA REINA,** los días 29 de agosto, 06 y 07 de septiembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc0cd91d5b73b57f4e591442e45183e84dc0f25dcc58be002dad8cc72335aa6**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00353-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 03 de agosto de 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de **SIELTEC LTDA** contra **ORLANDO TOBON DUEÑAS.**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2faa9b30f9eab1c9055f711141b49a73987e08794716617f31707b1783aba6**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00355-00

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ, se **acepta la renuncia** al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268716484db5b89cf19de8008de0e57c3a65b5a2d1a92f6e94bd6f8e7db45b23**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00355-00

En atención a la solicitud que precede, por secretaria remítase la comunicación que comunica la medida cautelar de embargo decretada mediante providencia de fecha 3 agosto 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68286fd5477b2115e3fc3eba34ef5779e3be1e3de4c8c77bfaa5b69117566d98**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00355-00

Por secretaria requiérase al CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BARICHARA para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 del numeral 2.2 del auto adiado 3 de noviembre de 2022, esto es, allegar el contrato de prestación de servicios celebrando con el abogado HERNANDO BOCANEGRA MOLANO respecto del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbeb80bc3a6883a4b3645c56af0a5f8a8748bc29d94f56dd29482311c2ce5946**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00367-00

Se acepta la sustitución realizada por la apoderada de la parte demandante, en favor del abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** en los términos y para los fines del mandato de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db32c058389ba16fb3eecb23381a02832f17292f43ca28898e7865372618bd4**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00367-00

En atención a la solicitud que precede se tiene por desistida la medida cautelar decretada en providencia de fecha 3 de agosto de 2022 en consecuencia, se dispone:

ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida de EMBARGO decretado, sobre el vehículo de placas WRF-562. En consecuencia, ofíciese a la secretaria de movilidad correspondiente.

Ahora bien, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **WFR-562** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Por secretaria ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032064de180c061f77396527fa0f91b0ea95ca37f689cc3a0b2e381b483fd7a9**

Documento generado en 28/06/2023 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0037000

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **MARIA ALEJANDRA CASTILLO ROGRIGUEZ,** el día 23 de noviembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $300.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

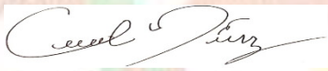
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3118fd44ba880b0804b6ccb2dc09920ad1c8fd04c9a0dd7073c935cf7477c0**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0039400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LOGISTIC WORLD SAS,** el día 25 de octubre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $700.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

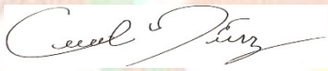
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cced658bc97f7db1e18b22db463a96e3ed76a9ce4fdd3e1918a9af7fdb9ede5b**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00481-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por **BANCO DE BOGOTÀ** en contra de **WILMER ALIRIO ARIZA ARIZA** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1655a1822691c7d0a0eb17925b0e0ac8b49bad7f0a55e3ecb2fe9403c653defc**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00485-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

En atención a la documental que antecede, por segunda vez, se **REQUIERE** al demandante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las constancias de notificación y sus anexos, de conformidad a los Artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, del demandado **RODRIGUEZ ROJA LUCY**; so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2b9b1e58279d83f0e2743ab09184a0f5af48ea83766577c02dafa61a5f9313**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00503-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

En atención a la documental que antecede, por segunda vez, se **REQUIERE** al demandante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las constancias de notificación y sus anexos, de conformidad a los Artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, del demandado **FREDY ALEXANDER CARDONA AGUILAR**; so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6daf36ab659bda69a17cd14d3c034c8074f7740dce5ccade172b283216c6d94e**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0054600

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **EDUARDO CAICEDO AYALA,** el día 20 de diciembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

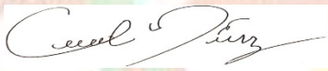
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ca2abb38d494536e4ad51484740fee56053911eaef5286f4401b089ca38f2e**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00566-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **PATRICIA ESTELLA REINA FERNANDEZ,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 8.701.464 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1267182 propiedad de la parte demandada **PATRICIA ESTELLA REINA FERNANDEZ.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

Limítese la medida a la suma de $ 8.701.464 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5767983ab3e97b7cdfae4cb55640247cdbf5a7111c724a227a937cf618c32e**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00566-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en** contra **de PATRICIA ESTELLA REINA FERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ 5.800.976 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 26 de marzo del 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 1.862.828 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios, pactados en el pagaré.
Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1c73b8b6032805b988dc75797d48dc0258bca3753b8a83b24ee516185ce44a**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00610-00

Se tiene por **notificado** al demandado **JORGE JONATÁN PINILLA RAMÍREZ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 quien dentro de la oportunidad legal propuso excepciones.

De las excepciones propuestas por el demandado, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En cuanto al derecho de petición allegado por el demandado, se hace saber que el estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del C.G. del P).

Acorde con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal señalados términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses, razón por la cual no se dará tramite al mismo.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1344aecc681da920fdf8076297359c51fa974f7f1f8dbcbd24cf99b29ab3f8c4**

Documento generado en 28/06/2023 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0062600

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LUZ PATRICIA CARO GOMEZ,** el día 13 de febrero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

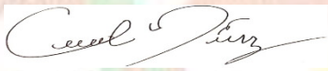
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa6171a2d15b9fda1340f9f4883460278668595 49d43746dce5ff6d4e724835**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00654-00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.-Autorizar el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

2.-No condenar en costas

3.-No ordenar el desglose o devolución de los documentos comoquiera que la demanda cursó de manera virtual.

4.Archivar la presente demanda

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461907a358297c653b013d33e09b01ef8e5b5470dfa18b87a8b3aeb03813f5a1**

Documento generado en 28/06/2023 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0066100

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **SANDRA LILIANA SORIANO LEON,** el día 14 de octubre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

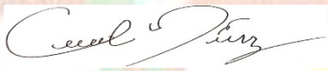
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35d41023713fb2098ad2f18a237f287f33cc734a3ee25641a5344cd149b899c**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0067200

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **PEDRO ANTONIO LOPEZ CHAVARRIA,** el día 12 de octubre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintidós (22) de spetimebre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

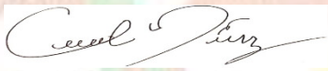
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf78be0ba987a06acc46f87babeb34517025a20839bc7af7e81824702fabcec**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00681-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas No VEV - 370 de propiedad del demandado **JAIRO HERNANDO PARRA URREGO.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítese la medida a la suma de $ 44.582.506 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0377698e128e07e5465e53817a20311fdbe468cf5c682b993438adfd6e97720**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00681-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCO DE BOGOTÁ en** contra **de JAIRO HERNANDO PARRA URREGO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 79154238
1.1 Por la suma de $ 29.721.671 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 22 de diciembre del 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a1a9634e38bfb1009faff54501cafe51ea1c18280b208836c0729f991d2308**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00689-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

Al respecto, la ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

DECRETAR como pruebas los documentos aportados por las partes en el momento procesal oportuno.

En consecuencia de lo anterior, el despacho considera suficientes las documentales suministradas, y conforme a ello procederá a dictar sentencia anticipada correspondiente de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb51b8e964bd611d5827efd882f3caeef264f74ea8ddcfc718323ebc7d43fd6**

Documento generado en 28/06/2023 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00701-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JHON FREDDY SALAMANCA CASTILLO, JENIFER CAROLINA CASTILLO VARGAS y DORA STELLA VARGAS DE CASTILLO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 32 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 9.068.092 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-850621 propiedad de la parte demandada **DORA STELLA VARGAS DE CASTILLO**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

Limítese la medida a la suma de $ 9.068.092 M/CTE

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaabec16417374cf1e1b86667863cf43b5cd222bf0b72a3ca38b5d7209fb1e3**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00701-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA en** contra **de JHON FREDDY SALAMANCA CASTILLO, JENIFER CAROLINA CASTILLO VARGAS y DORA STELLA VARGAS DE CASTILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE

1. Por la suma de $ 6.045.795 M/Cte., por concepto de cánones de arrendamiento, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	03/02/2022	$863. 685
2	03/03/2022	$863. 685
3	03/04/2022	$863. 685
4	03/05/2022	$863. 685
5	03/06/2022	$863. 685
6	03/07/2022	$863. 685
7	03/08/2022	$863. 685
TOTAL		$6.045.795

2. Por la suma de $ 1.700. 000 M/Cte., por concepto de clausula penal estipulada en el contrato

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bbe4c2cd006422cb77a0992f1c7d44b6060af0de82809298176037689c1c2f**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0074300

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO S.A** en contra de **PORFIRIO REUIZ LOPEZ** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **PORFIRIO REUIZ LOPEZ.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a43085845ac7d8d20dcd6165c38d050a0cec64a51c2716179ecc94669316ea**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00819-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **PABLO EMILIO CAMPOS MALAGON,** el día 15 de marzo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d724e952a26f69083c2596c72b25268df821869b96e76977491aef67b5fde5fd**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0082300

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada a **INGRI MARCELA MORENO GARCIA**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **ANGELICA MOZO CASTAÑO** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6129903c1845536e2249a7a896092eeb71829635b74bf700f858d21cb089dfdb**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0082300

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **CREDIVALORES** en contra de **HERNAN CORREDOR ROJAS** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **HERNAN CORREDOR ROJAS.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a09c8196ba25dea68464d9df59f5ab685ca45381998fad655c3a4d6c5290de**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00828-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 21 de octubre de 2022, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de **SYSTEMGROUP SAS** contra **ARMANDO JOSE AREVALO VERGARA**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26750ab3b9bccc14982852b1f4e4a1bb5ba3078d7c9f6be6540fdfabe57650b5**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0086200

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **HOLMES JAIR HERRERA MARTINEZ,** el día 15 de noviembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.300.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee0c8274c4ce3907a65417358ed1ecc3175d0000b846df4075a565d5b601b79**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00885-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **PARRA PEREZ LUIS EDUARDO,** el día 23 de noviembre de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3121f2eb47393dcdda956c2d53a7a0ac805b408d507ff8acf7cb5d6523abc5a**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00887-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **EDWIN FERNEY PEREZ,** el día 23 de noviembre de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960fe1c9aa7b8b274893bdde15e55fbd4eec9c17e452b85c6a003bf7e4dd7e1a**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0089100

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **OMAR ALEXANDER FRANCO PULGARIN,** el día 03 de febrero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

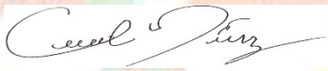
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69a97fe2f1bc3ece81f3484af2eaa7b1d46bb011d7051d0c7ae38cfbaad3ced**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00898-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CARLOS JAVIER LUIS PADILLA,** el día 23 de noviembre de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1118d6b5f81e40835eaecf2a184baab2046fdf936a8ab888bbaf0ceb0d25f164**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00899-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JORGE WILLIAM FLOREZ ALZATE,** el día 23 de noviembre de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfab39d1b0a998a6a3c35af37f2ca1639ef8aafaaae16fe221f701b57b1b923d**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0091000

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **GLORIA PATRICIA TANGARIFE DOMINGUEZ,** el día 13 de diciembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e45fd15a3ad6f67af152cff7403620a6fd7a090da0f6fc70dbdb15a1b1d24e**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00934-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50 N – 20067393 propiedad de la parte demandada **GRACIELA LEON DE ESPINEL.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

Limítese la medida a la suma de $18.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fb43c9dc54a2734d97b4806ebe09cc22c8d42e0c8cb8a3913c0321ab84f38a**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00943-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LUIS ORLANDO GOMEZ GALEON,** el día 23 de noviembre de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d9d6950f5c51a22f01dea67b8af9a9129f4e20eb5cb6ecd898b26e71047c2f**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00987-00

Se acepta la sustitución realizada por la apoderada de la parte demandante, en favor del abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** en los términos y para los fines del mandato de sustitución conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdf41181bd8e24c5eab9cc9d4e01ecbfdc7d4a82d40a0d5bc3f6cc950da9138**

Documento generado en 28/06/2023 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01011-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CAROLINA PULIDO RINCON,** el día 16 de enero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60274a58b9e1bf5ad832c0df6057453e81867ce9b3fab7ce2c2da5e1e5b8c159**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01013-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JOSE GUILLERMO GOMEZ GALVIS,** el día 01 de diciembre de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d920c21bdee4c1bf52c24dc406f7372f6e15c060e3a3c3274b6f36491b7d91**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0101700

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **FLOR ANGELA CUELLAR DAVILA,** el día 10 de febrero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $700.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

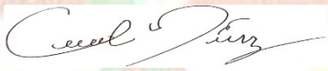
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1787f472aea783074856d9a1bf3f9f8eb5c99c6839a6f242ebd120d063ca4869**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01032-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JULIAN CASTAÑEDA MARIN,** el día 09 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f96c0e50cc648ff5ccea4dfb5079a3e4de35306c8747ccc05e17a46189f507**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01041-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA,** apoderada judicial de la parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3db9b9cd2f1489c64d2182c85b78b627e1604bd902e4086ca29a07890fbfdce**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0104900

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JONNATHAN MAURICIO MORALES VERA,** el día 10 de febrero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $300.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

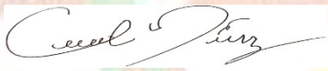
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716276b87bbdf2f1c76315189ea2af00a2deba923dd5c2fb1ef590b74f454de2**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01054-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **DAMIAN TRIGO VIAMONTES,** el día 20 de enero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099b293da55e8d195cfc8dbe590ddc503ebfe9120b035ed02aecc588f307b0a9**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01217-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **ALFONSO NARANJO CORREA**, el día 21 de marzo del 2023, mediante notificación personal, quien dentro del término de traslado dio contestación y propuso excepciones de mérito.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

De las excepciones de mérito planteadas por los extremos pasivos, por secretaria, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte activa, el día 30 de mayo del 2023, se reconoce personería al abogado **JOSE FABIO CORTES PAEZ** para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para
los efectos de poder conferido.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73853d5692a81547a6eaea6b58464e12001837088b55e070976b595d44f24223**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0128200

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **SISA SOBA ANA ELVIRA** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **SISA SOBA ANA ELVIRA.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d033eaee1f70f27ac64ce3465c923dcaa1c651374815fe74b1c3ffcfd04fb600**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01290-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue **ALEXANDRA PATRICIA GRANADOS JIMENEZ**, como empleada de la Institución Universitaria Sergio Arboleda.

Limítese la medida a la suma de $ 11.034.673 M/CTE.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ae9673c6fd0291202b486c821d92aa1a078c2ca0a8db9745d37bdbd53b1db5**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01303-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G. del Proceso, se dispone correr traslado por el término de 10 días al extremo ejecutante de las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff3c976211756746740689 2b29d24467fbb5a4ad33dbede4a964d94fab359ac**

Documento generado en 28/06/2023 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01307-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **SUN FLY COLOMBIA S.A.S.,** ya que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3205cc8603df45167ec117759e6e41bde2bf0bd7eaceb543d65e1140735f8822**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01326-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 02 de mayo del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALESCOOPFINANCIAR** en contra de **EDGARDO AGUALIMPIA PINO.**
Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7f8e0b2b65551950c528e3259e5adbee1f795e7df74d102b1c829e6f810a37**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01342-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Emplazar a la demandada **INGRID PATRICIA QUEVEDO** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3db6f4a6d4d661bdc6e3517614f77a8e44fe995cfc76e63acdc37b7676af13d**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01408-00

En atención a la solicitud que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, procede el despacho con la adición del auto de fecha 19 de enero de 2023, en el sentido de indicar que:

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S como apoderada judicial de la entidad demandante.

SE ORDENA notificar la presente decisión, junto con la providencia objeto de adición.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192cadb910b74cdca2b1423c5b3977cafc93660d2b502a097a7ef04e374ef5e8**

Documento generado en 28/06/2023 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0142300

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ CRUZ,** el día 24 de febrero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $45.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

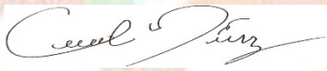
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cdedb644fccd4c205490e2b38ccaf6a351638361ce5d11e945bdd9bbd51704**

Documento generado en 28/06/2023 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01445-00

En atención a la solicitud que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, procede el despacho con la adición del auto de fecha 19 de enero de 2023, en el sentido de indicar que:

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S como apoderada judicial de la entidad demandante.

SE ORDENA notificar la presente decisión, junto con la providencia objeto de adición.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5377f6f8e945eb6b660c474528930786fdff9edb736f0ba189d9aef755f08001**

Documento generado en 28/06/2023 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01449-00

En atención a la solicitud que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el mandamiento de pago emitido en fecha 9 de marzo de 2023, y el cual quedará de la siguiente manera:

Se libra mandamiento de pago respecto del pagaré No. **B000213337** y no como allí se indicó.

Se corrige el numeral 1°, en el sentido de indicar que el valor de la cuota No. 2 respecto del capital vencido es **$248.664.**

No.	MES	VALOR
1	22/01/2022	$ 246,505
2	**22/02/2022**	**$248.664**
3	22/03/2022	$250,842
4	22/04/2022	$253,039
5	22/05/2022	$255,255
6	22/06/2022	$257,491
7	22/07/2022	$259,746
8	22/08/2022	$262,021
9	22/09/2022	$264,316
10	22/10/2022	$266,630
TOTAL		$ 2,564,509

Se corrige el numeral 3, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de $ 7’157.199 por concepto de **capital insoluto** de la obligación.

Se corrige el numeral 4° en el sentido de indicar que la suma total de los intereses de plazo acordados en el pagaré es por valor de **$ 751.251.00.**

Por Secretaría, notifíquese la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ab2abde0aab229dfa7dfad18e2384994ecd537750887508da08f4d1c0bed39**

Documento generado en 28/06/2023 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0152500

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **KARINA VERA ARANGO,** el día 24 de marzo del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

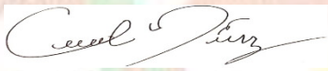
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eaee3326e501aed9d8ae48bb4715d4765afebf8a1fa083500a49ebf6fbd309**

Documento generado en 28/06/2023 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0153900

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ y MARISOL GOMEZ PLAZAS,** el día 06 de febrero del 2023, en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $150.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cbe8b06a441344e7b792f202c890789109910db50bed654cb1548c6a696c37**

Documento generado en 28/06/2023 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01613-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 08 de mayo del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **AECSA S.A** en contra de **IVAN DARIO BRAVO PLAZA.**
Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e03050e023845cfb600ade53c29a60797069fe3aa4c4e4a559e7e64a0802fb5**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01633-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **OSCAR DAVID CASTRO PACHON,** el día 08 de junio de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfd7ce8c49b5d4b5ee652d090ae260edc47a9d63d2d3989920738edef5deb45**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01650-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **SEGOVIA DE LA HOZ JUAN CARLOS,** el día 12 de abril de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023 Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6ba7f7e040d8c491fa449dba90cd33ee9d3b26f690e4846cc00d19f40551a0**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01684-00

Previo a tenerse por notificado el extremo de la litis, se requiere a la parte demandante a fin de que realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a el demandado **CARLOS FERNANDO BALLESTEROS BASTIDAS** toda vez que de una revisión al expediente se evidencia que el mismo puede ser notificado en la dirección física aportada en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f02b03cf33fb569ec5b8d26d3dc6b210bb1c81746db47fa135376ff57a3a131**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01696-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de febrero del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S**. en contra de **MARIA AILETH PINEDA RODRIGUEZ**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9773dac8aaed815ed663ac261ffdeeb01cde1187186531a4553a0eafd656d39a**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00828-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el abogado **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS,** apoderado judicial de la parte actora **BANCO CAJA SOCIAL S.A** .este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f1a964cb12e0fe7db6515bb4bf49ea68fbe3f2d71477a64ed9ee8c36a855f7**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00897-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1101390 de propiedad de la parte demandada **JOSE GODEARDO GIRALDO**.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítese la medida a la suma de $ 7.741.200 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd368429f564cfca9c342e791aab5faa13d462a372976c7a8c59b94853217fb**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00897-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARESPARQUE TAKAY I - P.H. en** contra **de JOSE GODEARDO GIRALDO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $ 2.073.800 M/Cte., por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	Septiembre de 2022	$ 122.500
2	Octubre de 2022	$ 270.200
3	Noviembre de 2022	$ 270.200
SALDO CUOTA	Diciembre de 2022	$19.500
4	Enero de 2023	$ 313.400
5	Febrero de 2023	$ 358.700
6	Marzo de 2023	$ 359.700
7	Abril de 2023	$ 359.600
8	Mayo de 2023	$ 359.600
TOTAL		$2.073.800

1.2 Por la suma de $ 3.087.000 M/Cte., por concepto de cuotas extraordinarias, discriminados de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	31/08/2022	$ 346.900
2	30/09/2022	$ 556.400
3	31/10/2022	$ 556.400

4	30/11/2022	$556.400
5	31/12/2022	$ 556.400
6	28/02/2023	$ 257.250
7	31/03/2022	$ 257.250
TOTAL		$3.087.000

1.3 Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración y cuotas extraordinarias desde la fecha de vencimiento sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele el total de la deuda.

1.4 Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873fbfeb38c929a22235b5d5f48e9768d0d8a756e28220682ee6317eb3b52bba**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00901

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022 artículo 8º Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con ley 2213 del 2022 artículo 8º.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d0a879fec4a828d34a35144ee6ccae95a2beea438e4cd657cfb201b593d79e**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00902-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Bosa- Bogotá, aunado al hecho de que el mismo, fijo la competencia y dirigió la demanda en razón al domicilio de la parte demandada, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Bosa - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Bosa - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93425d398a730f021cf9ca7a14c2076e4b426bcae230d95f640982ac23030749**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00903-00

Se rechaza el despacho comisorio No 008, proferido por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con el acuerdo PCSJA 22-12028 del C.S. de la J.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias, son los cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple denominados 087, 088, 089 y 090 de Bogotá, quienes asumieron exclusivamente el trámite de los despachos comisorios en Bogotá.

Ante esta circunstancia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: Remitir el despacho comisorio a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple denominados 087, 088, 089 y 090 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2ca4129c4a405b995dcbface72f4cbe4c5b167f9be441b9552ffb889c436c8**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00906-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HAROL CARDENAS ROJAS,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 52.010.373 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado **HAROL CARDENAS ROJAS** identificados de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 230-48193

- Matricula inmobiliaria No. 230-55487

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítese la medida a la suma de $ 52.010.373 M/CTE

Tercero: Oficiar a **ALIANSALUD EPS S.A.** para que suministre información de su base de datos al Despacho sobre la empresa o entidad que tiene afiliado a la demandada **HAROL CARDENAS ROJAS**, su salario base de cotización y la información de contacto reportada.

Limítese la medida a la suma de $ 52.010.373 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f39b78840702822e475fb73dc20e993c92228afefccce21c04dbba9840a14f**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00906-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCO FINANDINA S.A**. **en** contra **de HAROL CARDENAS ROJAS,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ 34.673.582M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 23 de mayo de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 3.554.997 M/Cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

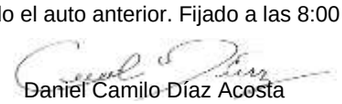
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02052d93183a410f5fce4513ae9df167f9f947dd5f597601562fd4aab8a97eb4**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00907-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Chapinero- Bogotá, aunado al hecho de que el mismo, fijo la competencia y dirigió la demanda en razón al domicilio de la parte demandada, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Chapinero - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bc6f4287fb190cad88616f3f40a8e81998e2afe3f2ea6fe17c8df536a1340a**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00908-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** de **mínima** cuantía en favor de **JUAN CARLOS CASAS CASTAÑEDA** y en contra de **ANDRES FELIPE FORERO PEÑA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

1. Por la suma de $ 4.000.000 M/Cte por concepto de la letra de cambio anexada.
2. Por los intereses de mora sobre la letra de cambio desde el 12 de septiembre de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados tasa equivalente a una y media veces, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación
3. Por los intereses de plazo desde el 05 de septiembre de 2021 y hasta el 11 de septiembre de 2021.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la ley 2213 del 2022

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas No HBT231. Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72bec5a0dd78dddae87fecd6cfe5c1affadf45f269d4fe645d78ef458796146**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00910-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JAIME GUACHETA CORREA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 44 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 52.425.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ef10fea34f965d0707f40f9bb1a44b079a066a458e60f910bdd0fcde514357**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00910-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**. **en** contra **de JAIME GUACHETA CORREA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ 34.950.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 02 de mayo de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65666587a056dc8d159830d6152f081667796279df571435faa15835ec80a43e**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00911-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JUAN CAMILO HURTADO ORJUELA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 42 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 56.889.169 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

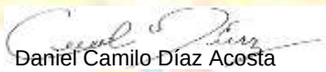
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e425aa5876e74ed6d04d40166fb8e93c596a2113d7529a81a58ef7957f3219dc**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00911-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCO DE OCCIDENTE en** contra **de JUAN CAMILO HURTADO ORJUELA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ 37.926.113 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 01 de junio de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 3.619.142 M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a85167dcdad94a68afd258dd514b8dd4fbb9ba9263100ff25d5a262e438b3c5**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00913-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S-40693842 de propiedad de la demandada **LUZ DARY GOMEZ GALEANO.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítese la medida a la suma de $ 34.650.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f94a1a339e2c636f330ecf3fdb7176a069450b58f01520b9436c82b572ee79d**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00913-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de HAROL FERNANDO BARRAGAN VASQUEZ en** contra **de LUZ DARY GOMEZ GALEANO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ 23.100.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 01 de junio de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ff3dbb7ae934b584bb3ab1f76007d43eecc7938c610ca5678b56972145a7c3**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00914-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en San Cristóbal- Bogotá, aunado al hecho de que el mismo, fijo la competencia y dirigió la demanda en razón al domicilio de la parte demandada, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de San Cristóbal - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad San Cristóbal - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b2e9946e9ce100cc784f9d74564710ea19c0f66804b0ac71cfb2af1bef8766**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00915-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de pretensiones la fecha de cada cuota vencida, toda vez que en el contrato se observa que el año es 2021 y en las pretensiones y las están solicitando desde el año 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3410c3966f961602c75ce9b64195eba6d0d9159b1a28fe2e861dc2bdaf5c91f7**

Documento generado en 28/06/2023 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00916-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3d68e178cb25f7e2d38f233be8232a0d7dddba7707269e2faebb4978f209e4**

Documento generado en 28/06/2023 02:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00917-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que lo pretendido por la parte demandante, es que se declare la existencia de un contrato de trabajo por obra o labor; por ende, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que el mismo debe ser conocido por un Juez laboral.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los **Jueces Laborales de Bogotá.**

3. Déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829eb9f1954937a443183089873dff1e3dbfe9be8458946525922c3a50de01ef**

Documento generado en 28/06/2023 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00919-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022 artículo 8º.
   Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con ley 2213 del 2022 artículo 8º.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b283fdc584c735f3f48ccf609ad84cecf39d61fb77f0c7d516a985b3955f7fb0**

Documento generado en 28/06/2023 02:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00920-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de985b431c37b1129d319dcd9bae8b3fe9d68e3a1493617831db7605dc1d64c9**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00921-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb39b1b272684001c3341fb398b2ee84e435be67301ae60a50f683e5438514df**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00922-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del presente juicio Monitorio instaurado por **BARBARA ISABEL PULIDO SANABRIA** en contra de **GLORIA STELLA HERNANDEZ DE MURILLO,** no obstante, se observa que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 419 del Código General del Proceso, para ordenar el requerimiento de pago en contra del deudor.

En efecto, se ha establecido por la misma Corte Constitucional que la finalidad del proceso monitorio es otorgar a los acreedores un trámite judicial simplificado que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero que no constan en título ejecutivo, pero estas deben ser exigibles, contractuales y de mínima cuantía. Por ende, el proceso monitorio tiene por objeto hacer que la justicia más asequible a los ciudadanos, a través de un trámite judicial que permite ejecutar obligaciones que no constan en un título ejecutivo.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso que es hoy objeto de estudio, se advierte que, si bien es cierto que, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de una obligación de dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; también lo es que; de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa en los anexos tanto las obligaciones aquí reclamadas se están garantizaron por el acreedor a través títulos valor, por lo tanto, el demandante debe acudir a otro mecanismo judicial para solicitar el cobro de las obligaciones solicitadas, como quiera que su ejecución por el procedimiento monitorio no se torna procedente, ante la existencia de un documento constituido a su favor y que garantiza la existencia de la obligación reclamada.

Así las cosas y por cuanto no se establece el cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad de la presente acción monitoria, conforme lo dispone el artículo 419 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho resuelve:

NEGAR el requerimiento de pago dentro de la presente demanda Monitoria instaurada por **BARBARA ISABEL PULIDO SANABRIA**. en contra de **GLORIA STELLA HERNANDEZ DE MURILLO,** con fundamento en lo antes expuesto.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d2a9a5bc08e8fe04a92e7ea6eebd766fd635123b8bb24f85154b09f0dd6a79**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00924-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba- Bogotá, aunado al hecho de que el mismo, fijo la competencia y dirigió la demanda en razón al domicilio de la parte demandada, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Suba - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b39a3ce7b177b2f79d6ef8a329959711b5d4cac538f7fe8ea5acb83e2dedb39**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00925-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Ciudad Bolívar-Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Ciudad Bolívar - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Ciudad Bolívar - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b86b0c43c662bf50abe590d68006af6f556b60b47be1ba9c18bdc4dfe14c8ce**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00928-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

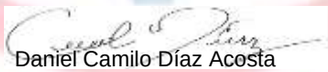
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cc3661d09bf80863032ef687550f4efd5dc672180d26548dbb5002e4a40290**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00929-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759d9a5f078b09762bdf3a725057e1bba38a2b92b093ac374e9ab51ac5b09f3e**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00932-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Chapinero- Bogotá, aunado al hecho de que el mismo, fijo la competencia y dirigió la demanda en razón al domicilio de la parte demandada, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Chapinero - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b40402a40778fcf0cb4f709a46c2adfb79dece6475bd444ef67130cfa2cd86f**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00933-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20038961de propiedad de la parte demandada **SHARON LEHRER MOWERMAN.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítese la medida a la suma de $ 20.543.197 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19283026828364b8147a5b5d4d58b25354d570fceeb420d97ffaee58b0d11f94**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00933-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de EDIFICIO LA CASCADA VIII PROPIEDAD HORIZONTAL en** contra **de SHARON LEHRER MOWERMAN y KLOSE SCHWAETZER WILLIAM EDUARD,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $ 13.695.465 M/Cte., por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA NO	FECHADE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	31/08/2021	$ 644.765
2	30/09/2021	$ 743.100
3	31/10/2021	$ 743.100
4	30/11/2021	$ 743.100
5	31/12/2021	$ 743.100
6	31/01/2022	$ 743.100
7	28/02/2022	$ 743.100
8	31/03/2022	$ 743.100
9	30/04/2022	$ 784.900
10	31/05/2022	$ 784.900
11	30/06/2022	$ 784.900
12	31/07/2022	$ 784.900
13	31/08/2022	$ 784.900
14	30/09/2022	$ 784.900
15	31/10/2022	$ 784.900
16	30/11/2022	$ 784.900
17	31/12/2022	$ 784.900
18	31/01/2023	$ 784.900
TOTAL		**$ 13.695.465**

1.3 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación

1.4 Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

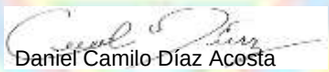
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da78163e24659bbce4072b01fb6ceff69e10a0724995d801ddffa57c5a22afe3**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00934-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Kennedy- Bogotá, aunado al hecho de que el mismo, fijo la competencia y dirigió la demanda en razón al domicilio de la parte demandada, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Kennedy - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Kennedy - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eebd773679a85a0a518d232e65a001baff524bd6e6748bd85a0cca14cff21ef**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00939-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155c5c73338e4ccdd53325871d07a9a524bc8dae86cadbc2bfb8eb3ddf64cfe7**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00940-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GLORIA LIBIA MORA MORA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 51 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 11.031.835 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que devengue **GLORIA LIBIA MORA MORA** en su calidad de pensionada del **FONDO DE PENSIONES CONFONDOS**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 11.031.835 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef2905201f170a356e674e67955f223aebbd0db92a3b9ba41d57e9a9ae5470c**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00940-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C en** contra **de GLORIA LIBIA MORA MORA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ 18.386.393 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 15 de febrero de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 440.276 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagarè.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466965369b94daad5af50b173577efe3f0df9428432cb410f0b86807c72aa8a9**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00941-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Bosa- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Bosa - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Bosa - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6827b1f9aa6eb32c5096548b7dcba053efd1bdf752069924d24d34507d746f68**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00942-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **DIANA ROCIO NOVA TORRES** como empleado del **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 60.874.467 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

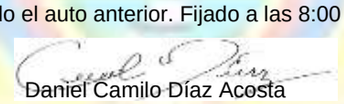
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264d405d9d37e4b26645a46cb6b324f4b4e8b6401558658e56c9ae244cc9c44e**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00942-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A HOY BANCO UNIÓN S.A. en** contra **de DIANA ROCIO NOVA TORRES,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ 37.656.644 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 2.293.196 M/Cte., por concepto de intereses corrientes.
1.4 Por la suma de $ 633.138 M/Cte., por concepto de cuentas por cobrar.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

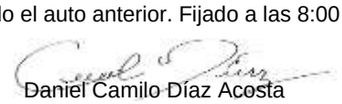
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5388a2b3d8d9b5bcaa9c089d0a3d598c5415b8b130b582bb3b4fc0f8967a9f8a**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00943-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas No GLL127 de propiedad de la parte demandada **PEDRO DUVAN BRICEÑO PEÑA**.

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítese la medida a la suma de $ 28.974.529 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108039fbde3b76d34b4d931e38f9d94f73305274db357212d831734960f61bac**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00943-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCOLOMBIA S.A en** contra **de PEDRO DUVAN BRICEÑO PEÑA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 2170096776
1.1 Por la suma de $ 17.305.294 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 23 de enero del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

PAGARE 2170096777
1.1 Por la suma de $ 991.084 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 23 de enero del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

PAGARE 2170096778
1.1 Por la suma de $ 1.019.975 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 23 de enero del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d944ada7e940fbc8a18d5ca34b9208a7ab0e7c2955a5ba1aa6db589369053f9**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00944-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ALVARO ENRIQUE VILLA PABA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 40 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 671.592 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f64444e91d463729a765ae7048321adf43b49f91ad04c3b061b975891ed05b0**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00944-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S en** contra **de ALVARO ENRIQUE VILLA PABA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 2907781
1.1 Por la suma de $ 364.564 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 01 de diciembre del 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 5.464 M/Cte., por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré.
1.4 Por la suma de $ 77.702 M/Cte, correspondientes a otros conceptos determinados en el pagaré.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2681dd781dccf69f4980b4d648ae891b89b4496ae5af17505c59e87d7a235fcb**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00945-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e729d1ca1d9df0fa680f6f8cad99629e4513008986d0afa9e9e42c835f347d**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00947-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

1. Admitir la presente demanda Verbal promovida por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** en contra de **GLORIA INES LEAL RIVERA**

   Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

   Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía del 20%, es decir $900.397 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se reconoce a la abogada **ANGELICA COHEN MENDOZA,** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta.

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e124c0c90d44e8cf305c5099b84967d9b230fca7e3c0afb96f6644e1cd7617**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00948-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Kennedy- Bogotá, aunado al hecho de que el mismo, fijo la competencia y dirigió la demanda en razón al domicilio de la parte demandada, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Kennedy - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Kennedy - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8907d19c4a8ed2544b4f1d56cc7a2dfafb1136bf0299b9dee4df5d91d465ec2d**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00949-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ERWIN MORENO MORENO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 7 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 28.878.118 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ERWIN MORENO MORENO** como empleado de **GLOBO PETROL S A S**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 28.878.118 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9712de25cf56d8dec72e6ee6487e762a02eb62fdb99e1618d41a94c781150e5c**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00949-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCO FINANDINA S.A**. **en** contra **de ERWIN MORENO MORENO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ 19.252.079 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 06 de mayo del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $ 1.445.742 M/Cte., por concepto de intereses causados y no pagados, pactados en el pagaré.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32decb261e943077ee8e3d3717f1b2a69822b53bb762441be5b0fb8b1da8eb3a**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00951-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Suba- Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a819c42b4a9dda7450a3b90349a7a0d50aabe107d288aedd55b87f2c2649cb**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00954-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Kennedy- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Kennedy - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Kennedy- Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7964313a1407eccf0f16516173e40c923c75943d6c2c2b1897c977e54d58fd08**

Documento generado en 28/06/2023 02:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00955-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **SUNILDA CORONADO AHUMADA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 40 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 5.800.515 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2050c048ace4731e6e819c2500b0d68df504a51bf0c89ffc147593c0da18b4f3**

Documento generado en 28/06/2023 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00955-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en** contra **de SUNILDA CORONADO AHUMADA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 882300620340
1.1 Por la suma de $ 3.867.010 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 02 de diciembre del 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $175.349M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios, pactados en el pagaré.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318deba813f4be27f7f38a3363c9f67e6666712b4d4a4185e8e06edb96dd3dc1**

Documento generado en 28/06/2023 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00956-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Suba- Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6239dff2eb168859f7835197c7a27de39ee853d4e2a10b6d01e2d7b4b028ab**

Documento generado en 28/06/2023 02:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00957-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae496df7440bffea8a84ed33c875dce665a2871ac6f6b4ac8a67bf11fc1da8b**

Documento generado en 28/06/2023 02:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00958-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **OSCAR ORLANDO MONTES IRIARTE,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 38 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 12.670.755 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados que posea **OSCAR ORLANDO MONTES IRIARTE,** en la cuenta corriente No. 056000406001596500 del BANCO DAVIVIENDA.

Limítese la medida a la suma de $ 12.670.755 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1db2771f55b5e9411463d8daa2210cf0b0693fb67779b1e4aba3f4f0941267c**

Documento generado en 28/06/2023 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00958-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en** contra **de OSCAR ORLANDO MONTES IRIARTE,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 1039215
1.1 Por la suma de $ 8.447.170M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 10 de marzo del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $1.657.348M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios, pactados en el pagaré.
1.4 Por la suma de $4.556.836M/Cte., por concepto de intereses causados y no pagados, pactados en el pagaré.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **JUAN DIEGO FORERO BURGOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d260dc06a50c491c6cd1947b6498b7c24a65b31c4dfa8a75dff36f93ab89dcd3**

Documento generado en 28/06/2023 02:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00959-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder debidamente otorgado por la parte demandante a **DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ** toda vez que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449c6e23584c9275def4adbb6919e36d2375c64dce65f451c932a6ec5328c640**

Documento generado en 28/06/2023 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00960-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder debidamente otorgado por la parte demandante a **DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ** toda vez que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01a628e8222457f54b2de569bb8ae03a482465641e7f52513fc638ad64e248a**

Documento generado en 28/06/2023 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00962-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el plan de pagos de las cuotas en mora, toda vez que es necesario para comprobar la veracidad de lo pretendido en la presente acción, ya que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cd6cf83c59c4524fa72015833ec4d3182260dc790afd5c59c3cc52ffad804e**

Documento generado en 28/06/2023 02:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00968-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

1. Admitir la presente demanda Verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por **MARGARITA TERESA DEL NIÑO JESUS ARIZABALETA DE FRANCISCO** en contra de **ANTONIO MESA RIVERA y RICARDO AUGUSTO MESA RAMIREZ.**

   Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

   Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía del 20% para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se reconoce a el abogado **EDILBERTO MURCIA ROJAS,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta.
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40959fc2f0edf70d22003d18082346bd8136c911474fcf03e21864930e7e118e**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00969-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HERNAN DARIO HERREÑO RICO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 41 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 27.000.000 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio **HERNAN DARIO HERREÑO RICO** identificado con matrícula mercantil No 3285893 de propiedad del demandado **HERNAN DARIO HERREÑO RICO.**

Ofíciese a la Oficina de Cámara y Comercio de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de $ 27.000.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cdf074512d189c4a21ded84b6f14bf4c5b3cfb189100dc06e333cec19881bd**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00969-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BAN100 S.A Y/O BANCIEN ANTES BANCO CREDIFINANCIERA en** contra **de HERNAN DARIO HERREÑO RICO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 80000091839
1.1 Por la suma de $ 18.000.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 08 de noviembre del 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $ 379.180M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios, pactados en el pagaré.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f433b7758fa2043147b219f6495caa20116651f812dcce8b7ec766a1a759f8d2**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00970-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARLOS IGNACIO GONZALEZ TAMAYO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 15.093.172 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **CARLOS IGNACIO GONZALEZ TAMAYO** como empleado de **DELTEC SA NIT 800166199**. Ofíciese al pagado.

Limítese la medida a la suma de $15.093.172 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3d792fe764a98a9a0c9d27ce2aa1fe678bac27ac1fa4901bef9011e5a919ce**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00970-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de AECSA S.A en** contra **de CARLOS IGNACIO GONZALEZ TAMAYO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ 10.062.115 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 16 de marzo del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2798319db6d893c5742476abf123668a27879b6ca3673cc11f6b82fb9dcc4cf**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00971-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

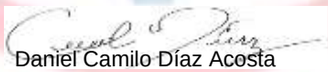
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c348f28ac14b7891cb8c1d23acfedd36f7b6f849ac1dc42da67c3cdc652e0c**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00972-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Ciudad Bolívar-Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Ciudad Bolívar - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Ciudad Bolívar - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd95be396f1cc8eeb26889f0666f89731c22d29302a94a75ec758ca33c6fe69**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00973-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JHOAN RODRIGO VILLA GARCES,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 17.789.773 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141fd9118c8544ac8eb75cc548d003e8f690ea68d432fbd3ab7419bbff1a386a**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00973-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de AECSA S.A en** contra **de JHOAN RODRIGO VILLA GARCES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ $11.859.849 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 16 de marzo del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fbe358a59e8aa05993e379a3f0180b7572198c9836aee8e0904a43fd05e557**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00974-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RAFAEL ENRIQUE CARRILLO MONTERO y ALFARO MARIMON DERLIN MANUEL,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 123 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $9.858.616M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue **RAFAEL ENRIQUE CARRILLO MONTERO** como pensionado del **CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 9.858.616 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b9dba7042a28e339c9b955001c36fcd3b6f6fce7b669bfc0204f3ea79c64d8**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00974-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN "COOMUNCOL" en** contra **de RAFAEL ENRIQUE CARRILLO MONTERO y ALFARO MARIMON DERLIN MANUEL,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE

1. Por la suma de $ 6.572.411 M/Cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	30/09/2016	110.950
2	31/10/2016	113.461
3	30/11/2016	116.029
4	31/12/2016	118.655
5	31/01/2017	121.341
6	28/02/2017	124.087
7	31/03/2017	126.895
8	30/04/2017	129.767
9	31/05/2017	132.704
10	30/06/2017	135.708
11	31/07/2017	138.779
12	31/08/2017	141.920
13	30/09/2017	145.132
14	31/10/2017	148.417
15	30/11/2017	151.776
16	31/12/2017	155.211
17	31/01/2018	158.724
18	28/02/2018	162.316

19	31/03/2018	165.990
20	30/04/2018	169.746
21	31/05/2018	173.588
22	30/06/2018	177.517
23	31/07/2018	181.534
24	31/08/2018	185.643
25	30/09/2018	189.844
26	31/10/2018	194.141
27	30/11/2018	198.535
28	31/12/2018	203.028
29	31/01/2019	207.623
30	28/02/2019	212.322
31	31/03/2019	217.128
32	30/04/2019	222.042
33	31/05/2019	227.067
34	30/06/2019	232.206
35	31/07/2019	237.462
36	31/08/2019	242.836
37	30/09/2019	248.332
38	31/10/2019	253.952
TOTAL		$6.572.411

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 3.296.189 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	30/09/2016	148.749
2	31/10/2016	146.238
3	30/11/2016	143.670
4	31/12/2016	141.044
5	31/01/2017	138.359
6	28/02/2017	135.613
7	31/03/2017	132.804
8	30/04/2017	129.932
9	31/05/2017	126.995
10	30/06/2017	123.992
11	31/07/2017	120.921
12	31/08/2017	117.780
13	30/09/2017	114.568
14	31/10/2017	111.283

15	30/11/2017	107.924
16	31/12/2017	104.489
17	31/01/2018	100.976
18	28/02/2018	97.384
19	31/03/2018	93.710
20	30/04/2018	89.954
21	31/05/2018	86.112
22	30/06/2018	82.183
23	31/07/2018	78.165
24	31/08/2018	74.057
25	30/09/2018	69.855
26	31/10/2018	65.559
27	30/11/2018	61.165
28	31/12/2018	56.672
29	31/01/2019	52.076
30	28/02/2019	47.377
31	31/03/2019	42.572
32	30/04/2019	37.658
33	31/05/2019	32.633
34	30/06/2019	27.494
35	31/07/2019	22.238
36	31/08/2019	16.864
37	30/09/2019	11.368
38	31/10/2019	5.748
TOTAL		$3.296.189

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **STHEFANY DANIELA ALZATE MARTINEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46680161e98f6f8efd2eacea1aff7be6dc14ea58539417300cbb626458ae85e8**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00975-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Suba - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216939259155a195a78a718fc6b9807b3be826b7fe68b829fdf97542e73f7e32**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00977-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANA MILENA MOLINA MEJIA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 31 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 4.802.845 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **ANA MILENA MOLINA MEJIA** como empleado de **LOWE SSP3**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 4.802.845 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c048dcdeee93a904de5343cda9fef9c86924e1510df325c8d8c9d28330d7284**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00977-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. en** contra **de ANA MILENA MOLINA MEJIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 00000030000004202
1.1 Por la suma de $ $ 3.201.897 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 01 de abril del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fad174d7a53821d9f9a46514f13e82b3b570d2ca10990456da4fe61cd225ff9**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00979-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Suba - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb644f3a0b124e313d14553e1b2a102f52713fadc8a42d6259226a0c00723ca**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00981-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARLENI PRIETO CORTES,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 126 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 67.742.422 M/CTE

Segundo: Decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio FILMACIONES **CARTAGENA** identificado con matrícula inmobiliaria No **2082929** de propiedad de la demandada **MARLENI PRIETO CORTES.**

Ofíciese a la Oficia de Cámara de Comercio que corresponda.

Limítese la medida a la suma de $ 67.742.422 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc16f1930e686f687c7a6c6a89e40d6d892ffd83e8df8b6dbc0e7423c987607**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00981-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de AECSA S.A. en** contra **de MARLENI PRIETO CORTES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 00130070009600306758
1.1 Por la suma de $ $ 45.161.615 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 08 de junio del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fbb9c9db984844f042bd9de10f2da2485dd7d43517588cc306ec18fbc3e62b**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00982-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **EDGAR CESPEDES REINA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 125 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 67.261.075 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

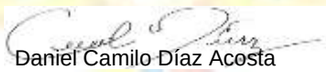
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06ddadd12a8503a654fce5b0de532a40d0b626c4969c6f883118d833535858b**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00982-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de AECSA S.A. en** contra **de EDGAR CESPEDES REINA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 00130130005000673015
1.1 Por la suma de $ 44.840.717 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 08 de junio del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493e3655454e56210d93a013be0069c850b5e5034597796c0df050340c3c0e0b**

Documento generado en 28/06/2023 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00986-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada**,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 23.328.499 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1267182 propiedad de la parte demandada **LUIS HERNAN MORENO**.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

Limítese la medida a la suma de $ 23.328.499 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f8d33ea77436319521040dbe0a9ccef9ed24f40ff9448f39087f0fe7004940**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00986-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCO DE OCCIDENTE en** contra **de LUIS HERNAN MORENO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ 15.552.333 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 26 de mayo del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 1.040.449 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré.
Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e960dd6acfcc50fc19c42b9ae6b83e14170bf4f01dad2982e40f0e5ce5bd1cf**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00987-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Suba - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61fe12feb766bb615a8e76b7f03e8df5ec7878d14b8a0d7c4ace53999bbd039**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00988-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HAROLD GARCIA ERAZO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.
05700477700029087

1. Por la suma de $ 20.353.218 M/Cte por concepto del capital del pagaré sin incluir las cuotas en mora.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados tasa equivalente a una y media veces, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 1.137.231 M/Cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de pago	Valor Pesos
1	15 de noviembre 2022	$ 157.571
2	15 de diciembre de 2022	$ 159.174
3	15 de enero de 2023	$ 160.793
4	15 de febrero de 2023	$ 162.428
5	15 de marzo de 2023	$ 164.080
6	15 de abril de 2023	$ 165.748
7	15 de mayo de 2023	$ 167.434
TOTAL		$ 1.137.231

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados tasa equivalente a una y media veces, siempre que no supere el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación

5. Por la suma de $ 1.495.642 M/Cte., correspondiente a intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de pago	Valor Pesos
1	15 de noviembre 2022	$ 218.552
2	15 de diciembre de 2022	$ 216.950
3	15 de enero de 2023	$ 215.331
4	15 de febrero de 2023	$ 213.696
5	15 de marzo de 2023	$ 212.044
6	15 de abril de 2023	$ 210.375
7	15 de mayo de 2023	$ 208.690
TOTAL		$ 1.495.642

6. Por la suma de $ 142.309 M/Cte., por concepto de seguros de las cuotas vencidas, según lo acordado en la cláusula octava de la escritura pública no. 1751, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de pago	Valor Pesos
1	15 de noviembre 2022	$ 21.988
2	15 de diciembre de 2022	$ 20.067
3	15 de enero de 2023	$ 20.001
4	15 de febrero de 2023	$ 19.933
5	15 de marzo de 2023	$ 20.019
6	15 de abril de 2023	$ 20.105
7	15 de mayo de 2023	$ 20.192
TOTAL		$ 142.309

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-1100189 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconocer personería a la abogada **DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d62a523b36fa2bc89e2423db53d64e7376fb792bb971b074f0e821a1ae6065**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00989-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo contra **JESUS RAMON RUEDA SANTANDER** en el JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, en calidad de demandante BANCOLOMBIA S.A Exp. No. 11001310304220230021300. Comuníquesele a la respectiva entidad lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de $ 42.000.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d2bcd6116039d831ecd7fd26c0158eeda8fd5b3c1da1298fe2a3531354e2ae**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00989-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de ROBERTO LOMBANA CORREAL en** contra **de JESUS RAMON RUEDA SANTANDER** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO
1.1 Por la suma de $ 28.000.000 M/Cte., por concepto de la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 16 de enero del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

NOTIFIQUESE

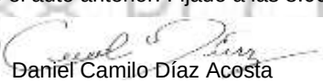
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef01e8cbf1fcbdf7744d828f1cc8f17df09d2561df18fcc33768cc45899bdf5**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00990-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Kennedy- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Kennedy - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Kennedy - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd997a9b52c85337b0d7fcc737457de5e40b1fa9df632258d49608cdb5e13d4**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00994-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANTAMARIA VANEGAS BETANCUR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 41760756

1. Por la suma de (110.812,1033) UVR por concepto de capital contenido en el pagare y escritura pública No 1654, que equivalen a la suma de ($38.478.184) MCTE, sin incluir el valor de las cuotas en mora.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados tasa equivalente a una y media veces, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por las sumas correspondiente a cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de Pago	Valor UVR	Valor Pesos
1	15/11/2022	662,2237	$ 229.949,30
2	15/12/2022	662,3378	$ 229.988,92
3	15/01/2023	662,7950	$ 230.147,68
4	15/02/2023	663,2625	$ 230.310,01
5	15/03/2023	663,7406	$ 230.476,02
6	15/04/2023	664,2290	$ 230.645,62
7	15/05/2023	664,7281	$ 230.818,92
TOTAL		4.643,3167	$ 1.612.336,47

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados tasa equivalente a una y media veces, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación

5. Por las sumas correspondiente a intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de Pago	Valor UVR	Valor Pesos
1	15/11/2022	32,3674	$ 11.239,19
2	15/12/2022	30,4037	$ 10.557,32
3	15/01/2023	24,9412	$ 8.660,53
4	15/02/2023	19,4714	$ 6.761,21
5	15/03/2023	14,5255	$ 5.043,81
6	15/04/2023	9,0409	$ 3.139,34
7	15/05/2023	3,7255	$ 1.293,64
TOTAL		134,4756	$ 46.695,05

6. Por las sumas, por concepto de seguros de las cuotas vencidas, según lo acordado en la cláusula octava de la escritura pública no. 1654, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de Pago	Valor Pesos
1	15/11/2022	24.695,61
2	15/12/2022	22.228,51
3	15/01/2023	22.406,23
4	15/02/2023	22.592,79
5	15/03/2023	22.848,97
6	15/04/2023	23.182,09
7	15/05/2023	23.505,78
TOTAL		$ 161.459,98

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40622975 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconocer personería a la abogada **DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d030fa11d1bb99f64d5919c8839ecbbee22d68e5b0a87138812672f781e6d2da**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00995-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada**,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 7 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 37.500.000 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No 2621736 propiedad de la parte demandada.

Ofíciese a la Oficina de Cámara de Comercio correspondiente

Limítese la medida a la suma de $ 37.500.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2100f6dda73056d76f282bdc73d0711b47e3427754f01f5173a086999a7dc7eb**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00995-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCOLOMBIA S.A**. **en** contra **de INGENIERIA EN CONTRUCCIONES E INTERVENTORIAS CIVILES SAS,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE

1. Por la suma de $ 16.666.673 M/Cte., por capital insoluto de la obligación sin incluir las cuotas en mora.
2. Por la suma de $ 8.333.332 M/Cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	19/01/2023	$ 4.166.666
2	19/04/2023	$ 4.166.666
TOTAL		$8.333.332

3. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de $ 1.904.198 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	19/01/2023	$ 457.057
2	19/02/2023	$ 389.563

3	19/03/2023	$ 354.715
4	19/04/2023	$ 395.501
5	19/05/2023	$307.362
TOTAL		$1.904.198

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d034a1cef58bf6741bef30ee82d9e63dd820bcb5c0a00aaf32b7fc3e38a276**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00996-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSE MANUEL MORENO SALAS,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 19 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 32.798.154 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados que el demandado posea **JOSE MANUEL MORENO SALAS** en **NEQUI y DAVIPLATA**. Oficiar a **BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA.**

Limítese la medida a la suma de $ 32.798.154 M/CTE

Tercero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOSE MANUEL MORENO SALAS** como empleado de **ALTERPLAST SAS**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 32.798.154 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b998e029c857ab169641b464acd4d2773b1520d364c895eb7a1e4f8a2cb33a8**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00996-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCO FINANDINA S.A. en** contra **de JOSE MANUEL MORENO SALAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 11474298
1.1 Por la suma de $ 21.865.436 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 24 de mayo del 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 4.433.875 M/Cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9c1d8fa15db69a3e7784a7a0ca73a7f5c7888cb2471a750496864d30717ab6**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00997-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales y considerando que con el presente proceso se persigue el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible, el despacho con apoyo en lo dispuesto en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Conforme los derroteros dispuestos por el artículo 421 ibídem, requiérase a **EULISES GONZALEZ CASTRO** para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación personal del presente proveído, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por **GREGORIO ZARATE YOSSA.**

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 del 2022, haciendo la advertencia que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado por la demandante, junto con sus intereses causados y los que se causen hasta la cancelación total de la deuda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

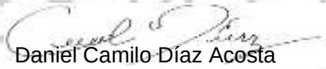
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588ee7dd8962d77d59e9ca9b5304083c15bc914452b5857fb4a1ffd4291a3a77**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01001-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Kennedy- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Kennedy - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Kennedy - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cafbb4236fb899f3dd5da160e12bdf2b5b75e04627173eccb84602d248e3c9a**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01002-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. -

   Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

2.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946b495a0b462922a49c6c19d98187d002bb90a4207cc811b8bd3a83ec56501c**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01003-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ROBERTO CARLOS OROZCO BONILLA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 39.090.051 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2563807eab312b6f70541b30ad518d2bd79afc0eff723b1d207be02827b896f3**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01003-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de AECSA S.A en** contra **de ROBERTO CARLOS OROZCO BONILLA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 00130253005001097512.
1.1 Por la suma de $ 26.060.034 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 13 de septiembre del 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f905be888e0618a63a072e16cdfb263902582fb9554b2a23e777a62d356143**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01004-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LEANDRO LENINS MORALES ARANGO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 61 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 35.393.241 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **LEANDRO LENINS MORALES ARANGO** como empleado de **CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 35.393.241 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feca36b49c51cb2b2913d5174f289f0ee8775250682efe9d2b3d6dd2be808579**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01004-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de LULO BANK S.A** en contra **de LEANDRO LENINS MORALES ARANGO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 23370590
1.1 Por la suma de $ 23.595.494 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 3.506.762 M/Cte., por concepto de intereses causados.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5616e16c462c96887304b09d70438710a40724e6118da5b147717de1796ea86b**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01005-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOAN ALEXIS BUITRAGO HERNANDEZ,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 52 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 43.882.500 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0265d0be57e8b9349a7c0a5104e4a46ce967ef0a7c0acde78734bc63e54573**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01005-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. en** contra **de JOAN ALEXIS BUITRAGO HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 23370590
1.1 Por la suma de $ 29.255.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 02 de marzo de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a02fc2ebfa1de41da1d1de4467cd9a6eaded76122787e9d603eeb8eea69211**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01006-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el plan de pagos de las cuotas en mora, toda vez que es necesario para comprobar la veracidad de lo pretendido en la presente acción, ya que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68437e70411823db6e66d95eec00751844cce26e3bf19f4b34fdc500b228a74f**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01008-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **EDISSON STEEVEN AVILA DIEZ y GUZMAN HERREA JUAN DIEGO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 42 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 3.182.700 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **GUZMAN HERREA JUAN DIEGO** como empleado de **TCS SOLUTION CENTER S.A**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 3.182.700 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994cbd1a5e9acd4478235165056f4e04358e979a643faa7372c54dabb2e2ec30**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01008-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de M & S GESTION INMOBILIARIA & CIA LTDA en** contra **de EDISSON STEEVEN AVILA DIEZ y GUZMAN HERREA JUAN DIEGO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $ 1.945.800 M/Cte., por concepto de cánones de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
Diciembre 2022	$ 672.900
Enero 2023	$ 672.900
TOTAL	$1.945.800

1.2 Por la suma de $ 176.000 M/Cte, por concepto de cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
Diciembre 2022	$ 88.000
Enero 2023	$ 88.000
TOTAL	$176.000

1.3 Por la suma de $ 2.018.700 M/Cte, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado.
Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e3731307115eabc0e7a23eded79a85e9cc89eb0ad53bb01336d6e4db4cc016**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01009-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No EMN308de propiedad de la demandada **LAURA CAMILA VILLAMIZAR GOMEZ.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítese la medida a la suma de $ 27.638.566 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **LAURA CAMILA VILLAMIZAR GOMEZ** como empleado de **NRCNE OIL & GAS S.A.S**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 27.638.566 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fde120ccc2f1f4d1e73c16c34ab9f9a50d80ed8bddb0a05290e48c585ba3c14**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01009-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en** contra **de LAURA CAMILA VILLAMIZAR GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ 18.425.711M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 06 de junio de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 954.142M/Cte, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré.
Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464b43c9942fa4777c4b3ed154809ce639d5d5c8e37111cc663cf88144584a39**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01010-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568578eca6ba0e2cfbca671ce08baf6263ad490ba415b4a7eb2d047ebdfc6028**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01011-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de las pretensiones, si lo que pretende es solo el cobro de los intereses moratorios o en su defecto también el cobro de las cuotas de administración.
2. Modifique las pretensiones, toda vez que en el certificado de deuda se indica que es un garaje pero en las pretensiones indica que es un parqueadero.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d1c47092de5e278e93c6eede1f35778a148abd40d6ef227d6028c69438b439**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01013-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GERSAIN RIOS SANDOVAL y EDINSON JIMENEZ BARRAGAN,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 7 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 43.022.044 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención del 50% del salarios y demás emolumentos que devengue **GERSAIN RIOS SANDOVAL** como empleado de la empresa **CIMA, CON NIT 830.097.194-8**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 43.022.044 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5397c82fe244a8585c28fd6d52262b1484d21433f5dbe7eee7fa21f799f0e4c**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01013-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO COONFIE en** contra **de GERSAIN RIOS SANDOVAL y EDINSON JIMENEZ BARRAGAN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE
1.1 Por la suma de $ 28.681.363 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 9929.93154.142 M/Cte, por concepto de intereses causados pactados en el pagaré.
Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d5a18a2e15885bdaba94c5ff5d853dc1e4ef3d464b8b3246854d9fc7624079**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica